



RESOL 2025-0552

PODER EJECUTIVO. San José, a las nueve horas con treinta minutos del día seis del mes de mayo del dos mil veinticinco.

Se conoce reclamo administrativo presentado por la empresa Ingenierías Jorge Lizano y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-203526, referente a la falta de pago de la factura No. 00100001010000001118 por servicios de consultoría para la fase I de diseño de la delegación de la Policía de Tránsito del MOPT, dentro de la contratación No. 2020LN-000002-0009100001, denominada Licitación de Convenio Marco Servicios de Infraestructura con fondos propios.

RESULTANDO

1. Que mediante la contratación No. 2020LN-000002-0009100001, el Ministerio de Hacienda inició un procedimiento de contratación denominado “Licitación de Convenio Marco Servicios de Infraestructura con fondos propios.”
2. Que dentro de la contratación de Convenio Marco No. 2020LN-000002-0009100001, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes emitió orden de pedido No. 0822022000100891 para la empresa Ingenierías Jorge Lizano y Asociados, S.A. para la Fase de Diseño de la Delegación de la Policía de Tránsito del Zurquí, MOPT.
3. Que mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre del 2024, la empresa Ingenierías Jorge Lizano y Asociados, S.A. remitió a la Asesoría Legal de la Proveduría Institucional, reclamo administrativo solicitando proceder al pago de la factura No. 00100001010000001118, emitida el 23 de febrero del 2024 por un monto de ₡3.567.948.30, por servicios de ingeniería prestados al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, dentro de la contratación No. 2020LN-000002-0009100001, por cuanto a esa fecha la factura había vencido y el pago correspondiente no se había efectuado, el citado oficio señala -en lo conducente- lo siguiente:

*“Por medio de la presente, Ingenierías Jorge Lizano & Asociados, empresa debidamente constituida bajo las leyes de la República de Costa Rica y con cédula jurídica número 3-101-203526, les solicitamos respetuosamente proceder con el pago de la factura número 00100001010000001118, la cual fue emitida el día 23 de febrero del 2024, por un monto total de **₡3,567,948.30** (Tres millones quinientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho colones con 30/100). Dicho documento corresponde a los servicios de ingeniería prestados a su institución, mismos que fueron recibidos y aceptados sin observaciones.*

A la fecha, la mencionada factura ha vencido y el pago correspondiente no ha sido efectuado, lo cual constituye un incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas entre nuestras partes.

Antecedentes:



Por medio del Oficio DVOP-DEN-PCEO-2023-105, recibimos la orden de inicio N°4 ligada a la orden de pedido SICOP N°0822022000100891 para brindar los servicios de “Servicios de Consultoría para la Fase de Diseño de la Delegación de la Policía de Tránsito del Zurquí MOPT”. Según dicha orden, la fecha de inicio regía a partir del 08/01/2024 y teníamos un plazo de **6 semanas hábiles** para entregar los insumos.

Página	Hecho por	Medios de envío				
1	Epa	*	1			Todos
Dirección digital	\\JL\Produccion\JL\NE\edificios\0-471 MOPT Zurquí\000 Enviada\Trámite pago Factura 1118\JL-0240-2024 Administrativo.doc					

Según el Oficio N° DVOP-DEN-PCEO-2024-24 nuestra empresa entrega los insumos el 23/02/2024, cumpliendo con plazo y alcance del servicio ofrecido. Por lo que se emite la factura el 23/02/2024 para cobrar el servicio entregado en forma y tiempo.

Sin embargo, por medio del oficio N° DVOP-DEN-2024-119 con fecha del 04/03/2024 se nos indica que rechazan la factura, sin dar mucha explicación del rechazo de esta.

Lo anterior muestra que nuestra empresa cumplió con lo ofrecido en el tiempo pactado.

...

Petitoria

Por lo expuesto anteriormente, no estamos de acuerdo en que se nos retenga el pago y se nos devuelva la factura de un servicio que fue entregado en tiempo y forma, y que además ni siquiera se nos brinde fecha estimada de pago.

...

Es por eso que de manera muy respetuosa solicitamos que se nos acepte la factura y se proceda con el trámite de pago, además, solicitamos que se proceda con el cálculo y pago de los intereses moratorios generados desde la fecha de vencimiento de la factura hasta la fecha de su cancelación total, conforme lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General de Contratación Administrativa y los artículos 687 y siguientes del Código Civil.

Lo anterior tomando en cuenta que nuestra empresa no tuvo ningún tipo de incumplimiento con la entrega tanto en plazo como en alcance y en aras de cumplir con el principio de la Intangibilidad Patrimonial mencionado en el Artículo 8 inciso i), de la Ley General de Contratación Pública, el cual busca proteger el equilibrio financiero no solo de la institución sino del contratista también.”



4. Que mediante correo electrónico de fecha 03 de diciembre del 2024, la Asesoría Legal de la Proveduría Institucional informó que el reclamo presentado por la empresa Ingenierías Jorge Lizano y Asociados Sociedad Anónima, referente al no pago de la factura No. 00100001010000001118, estaba siendo conocido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

5. Que mediante oficio No. DAJ-2025-0044, de fecha 07 de enero del 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó al Programa Presupuestario 329, Dirección de Edificaciones Nacionales, brindar la siguiente información:

- Manifestar sí efectivamente y de forma satisfactoria fue adquirido el objeto contractual del Convenio Marco 2020LN-000002- 0009100001.

- Indicar sí el cobro de la factura que nos ocupa ya fue pagado bajo esa contratación.

- Conforme los alegatos expuestos por la empresa, detallar de forma clara y precisa mediante criterio técnico la procedencia del pago y los cálculos efectuados, tomando en consideración las disposiciones cartelarias.

-Indicar si existe finiquito de la contratación respectiva.

- Cualquier otro aspecto, asunto o documento que considere que esta Dirección Jurídica debe conocer para el análisis del presente reclamo.

6. Que mediante oficio DVOP-DEN-2025-10, de fecha 10 de enero del 2025, la Ing. Magally González Martínez, en su condición de Directora de Edificaciones Nacionales y Ejecutora del Programa Presupuestario 329, informó a la Dirección de Asesoría Jurídica en respuesta al oficio DAJ-2025-0044, en lo conducente:

“...Sobre la consulta, “Manifestar si efectivamente y de forma satisfactoria fue adquirido el objeto contractual del Convenio Marco 2020LN-000002-0009100001”.

Mediante la Orden de servicio #5 Acta de Recepción Definitiva con fecha 23.02.2024, se recibió de manera satisfactoria el objeto contractual del Convenio Marco N°2020LN-000002-0009100001 denominado “Servicio de Consultoría para la Fase I de Diseño de la Delegación de la Policía de Tránsito del Zurquí” ...

Sobre la consulta, “Indicar sí el cobro de la factura que nos ocupa ya fue pagada bajo esa contratación”

La factura N° 00100001010000001118, de la contratación “Servicio de Consultoría para la Fase I de Diseño de la Delegación de la Policía de Tránsito del Zurquí.”, no se ha pagado.

Sobre la consulta, “Conforme los alegatos expuestos por la empresa, detallar de forma clara y precisa mediante criterio técnico la procedencia



del pago y los cálculos efectuados, tomando en consideración las disposiciones cartelerías”:

La factura N° 00100001010000001118 con fecha 29.02.2024, se recibió e inició su trámite para su respectivo pago; sin embargo, por ser una contratación bajo la figura de Convenio Marco, no se procedió con su pago, debido a que no se prorrogó dicho Convenio Marco, el cual tenía vigencia hasta el 15.02.2023. Debido a que dicho Convenio Marco no fue prorrogado por el Ministerio de Hacienda (**Resolución N°MH-DCoP-RES-0009-2023**), de acuerdo a lo informado mediante la **Circular MH-DCoP-CIR-0012-2023** de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda: ... se le notificó al contratista (Ingenierías Jorge Lizano y Asociados S.A.) proceder con el proceso de reclamo administrativo en acatamiento a lo indicado por los superiores, primero vía correo electrónico del día 04.06.2024, y luego mediante el Oficio DVOP-DEN-PCEP-2024-64 del día 29.08.2024; sin embargo, este oficio no fue recibido por la empresa, indicando “que el MOPT no ha cumplido el debido proceso”

...

Sobre la consulta, "Indicar si existe finiquito de la contratación respectiva":

La Licitación N° 2020LN-000002-0009100001, no cuenta con finiquito.

Sobre la consulta, "Cualquier otro aspecto, asunto o documento que considere que esta Dirección Jurídica debe conocer para el análisis del presente reclamo":

Sobre la Licitación N° 2020LN-000002-0009100001, denominado "Servicio de Consultoría para la Fase I de Diseño de la Delegación de la Policía de Tránsito del Zurquí", cabe indicar que involucraba al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). ante lo cual se debía prorrogar y gestionar el Convenio de uso del terreno donde se ubica la Delegación de la Policía de Tránsito de Zurquí, entre las partes (SINAC - MOPT), situación que ocasionó atrasos al contratista en la entrega de los insumos, por esta razón se aplicó la prórroga de plazo en su debido momento según el apartado 1.9 NOTIFICACIÓN DE EVENTOS QUE PRODUCEN ATRASO EN LA ENTREGA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO del pliego de condiciones con fundamento en lo estipulado en el Artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).

Al vencerse el plazo adicional de la prórroga y no tener respuesta del finiquito del convenio entre las partes, se realizó la suspensión temporal de la ejecución del contrato según el apartado 1.10 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, indicando las razones que la justificaron, esta situación generó nuevamente al contratista atrasos en la entrega de insumos pendientes (Estudios preliminares, Elaboración de Planos Constructivos y trámite ante el CFIA, Viabilidad Ambiental ante SETENA).



A la fecha, se cuenta con todos los insumos de la contratación y se está en el proceso de elaboración del pliego de condiciones para su posterior ejecución. En resumen, las facturas tramitadas de la licitación N° 2020LN-000002-0009100001, son:

- Factura “#1: N°00100001010000000995, con fecha de 27.06.2023 por un monto de 7.299.540,20, ...

Estado: CANCELADA

- Factura #2: N°001000010100000001013, con fecha 31.08.2023 por un monto de 13.908.741,38, ...

Estado: CANCELADA

- Factura #3: N° 00100001010000001118, con fecha de 23.02.2024 por un monto de 3.632.235.66.

Estado: PENDIENTE

El monto de la contratación fue de 24,840.517.24 (Veinticuatro millones ochocientos cuarenta mil quinientos diecisiete colones con 24 céntimos), y el mismo no varió durante el plazo de la contratación.”

7. Que mediante oficio No. DAJ-2025-0155, de fecha 15 de enero del 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó al Programa Presupuestario 329, Dirección de Edificaciones Nacionales, aclarar -respecto del oficio DVOP-DEN-2025-10- cuál de las resoluciones es aplicable al caso en mención y la fecha de vigencia del convenio, lo anterior, por cuanto en dicho oficio se indica que no se procedió con el pago de la factura por cuanto el convenio tenía una vigencia hasta el 15- 2-2023, sin embargo, en apariencia la vigencia del convenio era hasta el 7 de junio de 2023, asimismo, indicar el monto exacto que se le debe cancelar a la empresa Ingeniería Jorge Lizano y Asociados, en razón de la factura No. 00100001010000001118.

8. Que mediante oficio No. DAJ-2025-1045, de fecha 07 de marzo del 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica reiteró al Programa Presupuestario 329, Dirección de Edificaciones Nacionales, la solicitud de información realizada con el oficio DAJ-2025-0155.

9. Que mediante oficio CARTA MOPT-DVOP-DEN-2025-111, de fecha 10 de marzo del 2025, la Ing. Magally González Martínez, en su condición de Ejecutora del Programa Presupuestario 329, Dirección de Edificaciones Nacionales informó a la Dirección de Asesoría Jurídica en respuesta al oficio DAJ-2025-00155, lo siguiente:

“...

*La resolución aplicable al Reclamo Administrativo incoado por la empresa Ingenierías Jorge Lizano a Asociados S.A. por no pago de factura corresponde a lo estipulado en la **Resolución N° MH-DCoP-RES-0082-2023**, con fecha del*



17 de mayo del 2023; que resuelve: no prorrogar el Convenio Marco de Infraestructura con fondos propios, derivado de La Licitación Pública 2020LN-000002-0009100001, específicamente para los objetos contractuales de construcción, ampliación, remodelación, demolición, diseño, inspección y dirección técnico, de conformidad con lo establecido en el anexo al pliego de condiciones, en el capítulo V “Perfeccionamiento y eficacia del Convenio Marco Punto 5.9.1 “Duración del Contrato” y 5.9.2 “Condición para las prórrogas automáticas”, dicho lo anterior, dichos objetos **estarán vigentes hasta el 07 de junio 2023.**

El monto exacto a cancelar de la factura concierne a $\text{₡}3.632.235,66$ (Tres millones seiscientos treinta y dos mil doscientos treinta y cinco con sesenta y seis centésimos).

10.- Que de conformidad con el acuerdo N°116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N°218 a La Gaceta N°194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 09 de febrero del 2023, reformado por Acuerdo 351- P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en el Alcance N° 196 a la Gaceta N° 185 del fecha de 09 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

11.- Que, una vez completada la información requerida, conforme a los términos y prescripciones de Ley, procede conocer el caso; y

CONSIDERANDO

I.- **HECHOS PROBADOS:** Se tienen como demostrados los hechos consignados en los anteriores resultandos numerados del 1 al 11.

II.- **HECHOS NO PROBADOS:** No se visualiza ninguno de relevancia a los efectos de la presente resolución.

III.- **ADMISIBILIDAD Y PRESCRIPCIÓN:** La presente gestión versa sobre el cobro de la factura No. 00100001010000001118, emitida el 23 de febrero del 2024, por un monto de $\text{₡}3.567.948,30$, por servicios de ingeniería prestados al Ministerio de Obras Públicas, dentro de la contratación No. 2020LN-000002-0009100001, la misma fue presentada por el señor Jorge Guillermo Lizano Seas, en representación de la empresa Ingenierías Jorge Lizano y Asociados, S.A., cédula jurídica 3-101-203526, -consta en el expediente personería jurídica donde se acredita la representación al momento de presentar el reclamo en mención-, por lo que se declara la admisibilidad de esta gestión de cobro de la empresa.

Siendo que, -según indica el programa ejecutor en su oficio DVOP-DEN-2025-10- mediante la Orden de servicio #5 Acta de Recepción Definitiva con fecha 23.02.2024, se recibió de manera satisfactoria el objeto contractual del Convenio Marco N°2020LN-



000002-0009100001 denominado “Servicio de Consultoría para la Fase I de Diseño de la Delegación de la Policía de Tránsito del Zurquí, y el reclamo administrativo se presentó el 14 de octubre del 2024, en cuanto al estudio de la prescripción como mecanismo legal de extinción de obligaciones, considerando para ello el plazo de cuatro años para hacer el cobro conforme al artículo 984 del Código de Comercio, se tiene que el derecho no ha prescrito, lo procedente es admitir el reclamo para su conocimiento y resolución respectiva.

Es importante manifestar que, el transitorio I de la Ley General de Contratación Pública estipula: *“TRANSITORIO I- Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso.”*

En ese sentido, siendo que la decisión inicial del Convenio Marco N°2020LN-000002-0009100001948, es de fecha 14 de abril del 2020 y la Ley General de Contratación Pública entró en vigencia el 01 de diciembre del 2022, en este caso corresponde aplicar la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

IV.- SOBRE EL FONDO: Se tiene que, mediante la contratación No. 2020LN-000002-0009100001, el Ministerio de Hacienda inició un procedimiento de contratación denominado “Licitación de Convenio Marco Servicios de Infraestructura con fondos propios.”, dentro de la cual el Ministerio de Obras Públicas y Transportes emitió orden de pedido No. 0822022000100891 para la empresa Ingenierías Jorge Lizano y Asociados, S.A. para la Fase de Diseño de la Delegación de la Policía de Tránsito del Zurquí, MOPT.

En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre del 2024, la empresa Ingenierías Jorge Lizano y Asociados, S.A. remitió a la Asesoría Legal de la Proveduría Institucional, reclamo administrativo solicitando proceder al pago de la factura No. 00100001010000001118, emitida el 23 de febrero del 2024, por un monto de ₡3.567.948.30, por servicios de ingeniería prestados al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, dentro de la contratación No. 2020LN-000002-0009100001, por cuanto a esa fecha la factura había vencido y el pago correspondiente no se había efectuado, el citado oficio señala -en lo conducente- lo siguiente:

*“Por medio de la presente, Ingenierías Jorge Lizano & Asociados, empresa debidamente constituida bajo las leyes de la República de Costa Rica y con cédula jurídica número 3-101-203526, les solicitamos respetuosamente proceder con el pago de la factura número 00100001010000001118, la cual fue emitida el día 23 de febrero del 2024, por un monto total de **₡3,567,948.30** (Tres millones quinientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho colones con 30/100). Dicho documento corresponde a los servicios de ingeniería prestados a su institución, mismos que fueron recibidos y aceptados sin observaciones.*

A la fecha, la mencionada factura ha vencido y el pago correspondiente no ha sido efectuado, lo cual constituye un incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas entre nuestras partes.



Antecedentes:

Por medio del Oficio DVOP-DEN-PCEO-2023-105, recibimos la orden de inicio N°4 ligada a la orden de pedido SICOP N°0822022000100891 para brindar los servicios de “Servicios de Consultoría para la Fase de Diseño de la Delegación de la Policía de Tránsito del Zurquí MOPT”. Según dicha orden, la fecha de inicio regía a partir del 08/01/2024 y teníamos un plazo de **6 semanas hábiles** para entregar los insumos.

Página	Hecho por	Medios de envío				
1	Epa		*	1		Todos
Dirección digital	\\JLJL\Produccion\JLJL\Edificios\ID-471 MOPT Zurquí\000 Enviada\Trámite pago Factura 1118\JLJL-0240-2024 Administrativo.doc					

Según el Oficio N° DVOP-DEN-PCEO-2024-24 nuestra empresa entrega los insumos el 23/02/2024, cumpliendo con plazo y alcance del servicio ofrecido. Por lo que se emite la factura el 23/02/2024 para cobrar el servicio entregado en forma y tiempo.

Sin embargo, por medio del oficio N° DVOP-DEN-2024-119 con fecha del 04/03/2024 se nos indica que rechazan la factura, sin dar mucha explicación del rechazo de esta.

Lo anterior muestra que nuestra empresa cumplió con lo ofrecido en el tiempo pactado.

...

Petitoria

Por lo expuesto anteriormente, no estamos de acuerdo en que se nos retenga el pago y se nos devuelva la factura de un servicio que fue entregado en tiempo y forma, y que además ni siquiera se nos brinde fecha estimada de pago.

...

Es por eso que de manera muy respetuosa solicitamos que se nos acepte la factura y se proceda con el trámite de pago, además, solicitamos que se proceda con el cálculo y pago de los intereses moratorios generados desde la fecha de vencimiento de la factura hasta la fecha de su cancelación total, conforme lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General de Contratación Administrativa y los artículos 687 y siguientes del Código Civil.

Lo anterior tomando en cuenta que nuestra empresa no tuvo ningún tipo de incumplimiento con la entrega tanto en plazo como en alcance y en aras de cumplir con el principio de la Intangibilidad Patrimonial mencionado en el Artículo 8 inciso i), de la Ley General de Contratación Pública, el cual busca



proteger el equilibrio financiero no solo de la institución sino del contratista también.”

Por lo anterior, mediante oficio No. DAJ-2025-0044, de fecha 07 de enero del 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó al Programa Presupuestario 329, Dirección de Edificaciones Nacionales, brindar la siguiente información:

- Manifestar sí efectivamente y de forma satisfactoria fue adquirido el objeto contractual del Convenio Marco 2020LN-000002- 0009100001.
- Indicar sí el cobro de la factura que nos ocupa ya fue pagado bajo esa contratación.
- Conforme los alegatos expuestos por la empresa, detallar de forma clara y precisa mediante criterio técnico la procedencia del pago y los cálculos efectuados, tomando en consideración las disposiciones cartelarias.
- Indicar si existe finiquito de la contratación respectiva.
- Cualquier otro aspecto, asunto o documento que considere que esta Dirección Jurídica debe conocer para el análisis del presente reclamo.

En respuesta, mediante oficio DVOP-DEN-2025-10, de fecha 10 de enero del 2025, la Ing. Magally González Martínez, en su condición de Directora de Edificaciones Nacionales y Ejecutora del Programa Presupuestario 329, informó a la Dirección de Asesoría Jurídica en lo conducente:

“..

Sobre la consulta, “Manifestar si efectivamente y de forma satisfactoria fue adquirido el objeto contractual del Convenio Marco 2020LN-000002-0009100001”.

Mediante la Orden de servicio #5 Acta de Recepción Definitiva con fecha 23.02.2024, se recibió de manera satisfactoria el objeto contractual del Convenio Marco N°2020LN-000002-0009100001 denominado “Servicio de Consultoría para la Fase I de Diseño de la Delegación de la Policía de Tránsito del Zurquí” ...

Sobre la consulta, “Indicar sí el cobro de la factura que nos ocupa ya fue pagada bajo esa contratación”

La factura N° 00100001010000001118, de la contratación “Servicio de Consultoría para la Fase I de Diseño de la Delegación de la Policía de Tránsito del Zurquí.”, no se ha pagado.

Sobre la consulta, “Conforme los alegatos expuestos por la empresa, detallar de forma clara y precisa mediante criterio técnico la procedencia del pago y los cálculos efectuados, tomando en consideración las disposiciones cartelarias”:



La factura N° 00100001010000001118 con fecha 29.02.2024, se recibió e inició su trámite para su respectivo pago; sin embargo, por ser una contratación bajo la figura de Convenio Marco, no se procedió con su pago, debido a que no se prorrogó dicho Convenio Marco, el cual tenía vigencia hasta el 15.02.2023. Debido a que dicho Convenio Marco no fue prorrogado por el Ministerio de Hacienda (**Resolución N°MH-DCoP-RES-0009-2023**), de acuerdo a lo informado mediante la **Circular MH-DCoP-CIR-0012-2023** de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda: ... se le notificó al contratista (Ingenierías Jorge Lizano y Asociados S.A.) proceder con el proceso de reclamo administrativo en acatamiento a lo indicado por los superiores, primero vía correo electrónico del día 04.06.2024, y luego mediante el Oficio DVOP-DEN-PCEP-2024-64 del día 29.08.2024; sin embargo, este oficio no fue recibido por la empresa, indicando "que el MOPT no ha cumplido el debido proceso"

...

Sobre la consulta, "Indicar si existe finiquito de la contratación respectiva":

La Licitación N° 2020LN-000002-0009100001, no cuenta con finiquito.

Sobre la consulta, "Cualquier otro aspecto, asunto o documento que considere que esta Dirección Jurídica debe conocer para el análisis del presente reclamo":

Sobre la Licitación N° 2020LN-000002-0009100001, denominada "Servicio de Consultoría para la Fase I de Diseño de la Delegación de la Policía de Tránsito del Zurquí", cabe indicar que involucraba al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), ante lo cual se debía prorrogar y gestionar el Convenio de uso del terreno donde se ubica la Delegación de la Policía de Tránsito de Zurquí, entre las partes (SINAC - MOPT), situación que ocasionó atrasos al contratista en la entrega de los insumos, por esta razón se aplicó la prórroga de plazo en su debido momento según el apartado 1.9 NOTIFICACIÓN DE EVENTOS QUE PRODUCEN ATRASO EN LA ENTREGA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO del pliego de condiciones con fundamento en lo estipulado en el Artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).

Al vencerse el plazo adicional de la prórroga y no tener respuesta del finiquito del convenio entre las partes, se realizó la suspensión temporal de la ejecución del contrato según el apartado 1.10 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, indicando las razones que la justificaron, esta situación generó nuevamente al contratista atrasos en la entrega de insumos pendientes (Estudios preliminares, Elaboración de Planos Constructivos y trámite ante el CFIA, Viabilidad Ambiental ante SETENA).



A la fecha, se cuenta con todos los insumos de la contratación y se está en el proceso de elaboración del pliego de condiciones para su posterior ejecución. En resumen, las facturas tramitadas de la licitación N° 2020LN-000002-0009100001, son:

- Factura “#1: N°00100001010000000995, con fecha de 27.06.2023 por un monto de 7.299.540,20, ...

Estado: CANCELADA

- Factura #2: N°00100001010000000i013, con fecha 31.08.2023 por un monto de 13.908.741,38, ...

Estado: CANCELADA

- Factura #3: N° 00100001010000001118, con fecha de 23.02.2024 por un monto de 3.632.235.66.

Estado: PENDIENTE

El monto de lo contratación fue de 24,840.517.24 (Veinticuatro millones ochocientos cuarenta mil quinientos diecisiete colones con 24 céntimos), y el mismo no varió durante el plazo de la contratación.”

Sin embargo, mediante oficio No. DAJ-2025-0155, de fecha 15 de enero del 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó al Programa Presupuestario 329, Dirección de Edificaciones Nacionales, aclaración del oficio DVOP-DEN-2025-10, sobre cuál de las resoluciones es aplicable al caso en mención y la fecha de vigencia del convenio, lo anterior, por cuanto en dicho oficio se indica que no se procedió con el pago de la factura por cuanto el convenio tenía una vigencia hasta el 15- 2-2023, sin embargo, en apariencia la vigencia del convenio era hasta el 7 de junio de 2023, asimismo, indicar el monto exacto que se le debe cancelar a la empresa Ingeniería Jorge Lizano y Asociados, en razón de la factura No. No. 00100001010000001118.

En respuesta, mediante oficio CARTA MOPT-DVOP-DEN-2025-111, de fecha 10 de marzo del 2025, la Ing. Magally González Martínez, en su condición de Ejecutora del Programa Presupuestario 329, Dirección de Edificaciones Nacionales informó a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

“...

*La resolución aplicable al Reclamo Administrativo incoado por la empresa Ingenierías Jorge Lizano a Asociados S.A. por no pago de factura corresponde a lo estipulado en la **Resolución N° MH-DCoP-RES-0082-2023**, con fecha del 17 de mayo del 2023; que resuelve: no prorrogar el Convenio Marco de Infraestructura con fondos propios, derivado de La Licitación Pública 2020LN-000002-0009100001, específicamente para los objetos contractuales de construcción, ampliación, remodelación, demolición, diseño, inspección y dirección técnico, de conformidad con lo establecido en el anexo*



*al pliego de condiciones, en el capítulo V “Perfeccionamiento y eficacia del Convenio Marco Punto 5.9.1 “Duración del Contrato” y 5.9.2 “Condición para las prórrogas automáticas”, dicho lo anterior, dichos objetos **estarán vigentes hasta el 07 de junio 2023.***

El monto exacto a cancelar de la factura concierne a ₡3.632.235,66 (Tres millones seiscientos treinta y dos mil doscientos treinta y cinco con sesenta y seis centésimos).

V.- DETERMINACION DEL MONTO A RECONOCER DEL RECLAMO:

De conformidad con los oficios DVOP-DEN-2025-10, de fecha 10 de enero del 2025, y CARTA MOPT-DVOP-DEN-2025-111, de fecha 10 de marzo del 2025, suscritos por la Ing. Magally González Martínez, en su condición de Ejecutora del Programa Presupuestario 329, Dirección de Edificaciones Nacionales, el monto a reconocer a la empresa Ingenierías Jorge Lizano y Asociados, S.A. por el servicio prestado dentro de la contratación No. 2020LN-000002-0009100001, denominada Licitación de Convenio Marco Servicios de Infraestructura con fondos propios, es la suma de **₡3.632.235,66 (Tres millones seiscientos treinta y dos mil doscientos treinta y cinco con 66/100).**

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el Programa Presupuestario 329, a través de los oficios DVOP-DEN-2025-10, de fecha 10 de enero del 2025, y CARTA MOPT-DVOP-DEN-2025-111, de fecha 10 de marzo del 2025, se deberá acoger el reclamo presentado por la empresa Ingenierías Jorge Lizano y Asociados, S.A. en la suma de **₡3.632.235,66 (Tres millones seiscientos treinta y dos mil doscientos treinta y cinco con 66/100).**

VI.- INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR LA FALTA DE PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS DENTRO DE LA CONTRATACIÓN CONVENIO MARCO NO. 2020LN-000002-0009100001

Analizados los hechos descritos, considera esta instancia que es preciso iniciar una Investigación Preliminar para determinar si la falta de pago de la factura No. 00100001010000001118 por servicios de consultoría para la fase I de diseño de la delegación de la Policía de Tránsito del MOPT, dentro de la contratación No. 2020LN-000002-0009100001, denominada Licitación de Convenio Marco Servicios de Infraestructura con fondos propios, a la empresa Ingenierías Jorge Lizano y Asociados, S.A., es imputable a algún funcionario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes con el fin de decidir si se debe ordenar un procedimiento administrativo en este caso.

Por lo antes mencionado, resulta indispensable destacar que antes de que se adopte la decisión de iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario, es conveniente ordenar una Investigación Preliminar sobre lo acaecido, a efectos de reunir la información necesaria para definir las acciones a seguir y determinar la eventual responsabilidad del funcionario involucrado en el presente asunto, a la luz de las disposiciones que para tales efectos establecen los artículos 214, 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.



Debemos de recordar que la instauración de un Procedimiento Administrativo en contra de un funcionario, procede únicamente cuando la Administración tiene certeza absoluta de que uno de sus servidores con su actuación han cometido una falta grave y si ésta fue llevada a cabo a través de una conducta dolosa u omisa por parte de éste, lo cual conlleva la implementación de un Procedimiento Administrativo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, mismo que podría generar a su vez, la aplicación de una sanción de índole disciplinaria o civil según sea el caso.

Lo anterior por cuanto, el Procedimiento Administrativo Disciplinario no tiene como finalidad únicamente la determinación de la responsabilidad del agente, sino también la búsqueda imparcial de la realidad, o sea, la verdad real de los hechos investigados, lo procedente en el presente asunto es que se realice una Investigación Preliminar. En ese mismo orden de ideas, la jurisprudencia ha sido clara al pronunciarse indicando que la utilización de esta etapa preliminar es útil, sobre todo, en los casos en que no se tenga claro cuál es la conducta irregular a investigar y si la misma efectivamente configura un presupuesto para imponer una sanción, o bien, para determinar de manera clara e individualizada los funcionarios que en apariencia cometieron la posible falta grave, tal y como sucede en el presente caso.

A mayor abundamiento, nuestro Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

“El anterior ha sido el criterio reiterado de esta Sala, pues se ha considerado legítimo y razonable que la Administración, en los casos en que considere la posibilidad de abrir un expediente administrativo contra un servidor, inicie de previo una fase preliminar o inductiva, que podría servir como base a un posterior procedimiento administrativo, pero en la cual, puede tener como parte o no al investigado, ya que constituye una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso, tendente a averiguar la verdad real de los hechos objeto de la investigación. En esas oportunidades, se ha advertido eso sí a las autoridades administrativas que, si posteriormente se inicia un proceso disciplinario en perjuicio del funcionario previamente investigado, los medios probatorios que dieron base a la gestión que se interesa, deberán ser evacuados con la necesaria intervención de la amparada, a fin de que se manifieste sobre la procedencia o no de los mismos, e incluso, en el caso de prueba testimonial, tenga la posibilidad de repreguntar a los testigos su dicho, o de refutar sus afirmaciones. Por las razones expuestas, el amparo es inadmisibles y así debe ser declarado. -” (Voto No. 6431-2000. 21 julio 2000).

De tal forma que la Investigación Preliminar que por este medio se pretende iniciar debe determinar, tal como se dijo anteriormente, si se debe ordenar un procedimiento administrativo en este caso.

En ese sentido, el Órgano Encargado de la Investigación deberá rendir un informe mediante el cual describa de manera cronológica y ordenada los hechos presuntamente ocurridos y la falta atribuida, así como el cuerpo normativo posiblemente violentado,



con lo cual esta Instancia tendría los elementos de juicio necesarios para valorar si resulta procedente o no el desarrollo de un Procedimiento Administrativo Disciplinario.

De conformidad con lo expuesto, es nuestro criterio que, en cumplimiento de los principios de transparencia lo correspondiente en el presente asunto es requerir al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes que ordene una Investigación Preliminar, con el fin de determinar si la falta de pago de la factura No. 00100001010000001118 por servicios de consultoría para la fase I de diseño de la delegación de la Policía de Tránsito del MOPT, dentro de la contratación No. 2020LN-000002-0009100001, denominada Licitación de Convenio Marco Servicios de Infraestructura con fondos propios, a la empresa Ingenierías Jorge Lizano y Asociados, S.A., es imputable a algún funcionario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes con el fin de decidir si se debe ordenar un procedimiento administrativo en este caso.

POR TANTO,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVEN:

1.- Con fundamento en el contenido de los oficios DVOP-DEN-2025-10, de fecha 10 de enero del 2025, y CARTA MOPT-DVOP-DEN-2025-111, de fecha 10 de marzo del 2025, suscritos por la Ing. Magally González Martínez, en su condición de Ejecutora del Programa Presupuestario 329, Dirección de Edificaciones Nacionales, resulta procedente acoger la gestión de cobro planteada por la empresa Ingenierías Jorge Lizano y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-203526, representada por el señor Jorge Guillermo Lizano Seas, actuando en su condición de representante legal de dicha firma, cobro efectuado por la falta de pago de la factura No. 00100001010000001118, por servicios de consultoría para la fase I de diseño de la delegación de la Policía de Tránsito del MOPT, dentro de la contratación No. 2020LN-000002-0009100001, denominada Licitación de Convenio Marco Servicios de Infraestructura con fondos propios, por un monto de **₡3.632.235,66 (Tres millones seiscientos treinta y dos mil doscientos treinta y cinco con 66/100).**

2. Como consecuencia de lo anterior, se autoriza una indemnización a favor de la empresa Ingenierías Jorge Lizano y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-203526, por la suma total de **₡3.632.235,66 (Tres millones seiscientos treinta y dos mil doscientos treinta y cinco con 66/100)**, más los intereses generados desde la interposición del reclamo administrativo hasta su cancelación, de conformidad con la parte dispositiva de la presente resolución.

3.- Requerir al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes para que ordene una Investigación Preliminar con el fin de determinar si la falta de pago de la factura No. 00100001010000001118 por servicios de consultoría para la fase I de diseño de la delegación de la Policía de Tránsito del MOPT, dentro de la contratación No. 2020LN-



000002-0009100001, denominada Licitación de Convenio Marco Servicios de Infraestructura con fondos propios, a la empresa Ingenierías Jorge Lizano y Asociados, S.A., es imputable a algún funcionario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para decidir si se debe ordenar un procedimiento administrativo en este caso.

4.- Contra el presente acto, cabe recurso de reposición de conformidad con lo establecido En el inciso 3) del artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública.

5. Notifíquese a la empresa Ingenierías Jorge Lizano y Asociados, S.A., -a los correos electrónicos slizano@ijlcr.com y/o jorgelizano@ijlcr.com), al Programa Ejecutor 329, a la Dirección Financiera y a la Proveduría Institucional.

6.- Rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE,

Jorge Rodríguez Bogle
p/ Rodrigo Chaves Robles
Presidente de la República



Efraím Zeledón Leiva
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES